



**Aigües de
Barcelona**

CONTRATO TIPO

**SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA EDAR BAIX LLOBREGAT Y LA ETAP DE SANT JOAN
DESPÍ**

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA,
EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

AB/2022/039



De una parte, el Sr. [●], mayor de edad, con DNI [●] y domicilio a efectos de la formalización del presente contrato en la calle [●] de [ciudad y código postal], [país]

Y de otra, el Sr. [●], mayor de edad, con DNI [●], y domicilio a efectos de la formalización del presente contrato en la calle [●] de [ciudad y código postal], [país].

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"), domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7, y con N.I.F. núm. A-66098435. El Sr. [●] actúa en su condición de [●] de acuerdo con [datos escritura], estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

El segundo en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Proveedor**") domiciliada en [● ciudad y código postal], calle [●] y con N.I.F. núm. [●]. El Sr. [●] actúa en su condición de [●] de la Compañía de acuerdo con la escritura de nombramiento de cargo/de apoderamiento autorizada por el Notario de [●], [●], el día [●] de [●] de [●], con el núm. [●] de su protocolo, estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

Aigües de Barcelona y el Proveedor serán denominados conjuntamente las "**Partes**".

EXPONEN

I.- AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, D^a M.^a Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 del su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al contrato de "Suministro de gas natural para la EDAR Baix Llobregat y la ETAP de Sant Joan Despí", las cuales se encuentran descritas en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●] el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el contrato mencionado a la sociedad [●] al haber presentado la oferta con mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.

IV.- Para la celebración del presente contrato no es necesaria la constitución de garantía alguna por parte de [●].

V.- [●] ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para la formalización del presente contrato, y asimismo ha acreditado la solvencia exigida en la documentación que reviste carácter contractual. Por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

Por todo lo expuesto anteriormente, ambas Partes proceden a la formalización del Contrato antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

1.1.- El objeto del presente Contrato es la realización del suministro de gas natural por parte del Proveedor en las instalaciones o puntos de suministro de Aigües de Barcelona que se recogen en el Pliego de Prescripciones técnicas anexo al presente contrato.

1.2.- Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente contrato tendrán carácter obligatorio y son las que, junto con el resto de documentación de carácter contractual, regirán el suministro de gas.

1.3.- El presente contrato y la documentación que lo acompaña revisten carácter contractual, manifestando el Proveedor conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente.

1.4.- Con esta finalidad se incluye como parte integrante del presente contrato, debidamente identificada por las partes:

1. Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo nº 1**.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo nº 2**.
3. Proposición económica de fecha [●], como **Anexo nº 3**.

Manifiestan ambas Partes poseer copia exacta de toda esta documentación, definitoria del objeto del presente Contrato. Dicha documentación, es parte integrante del Contrato.

1.5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Proveedor de la obligación de cumplirlos.

1.6.- En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales confeccionados por Aigües de Barcelona será de aplicación preferente lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares.

1.7.- El Proveedor manifiesta que ha estudiado con detenimiento la documentación que reviste carácter contractual, considerándola toda ella suficiente para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por medio del presente Contrato. En consecuencia, el Proveedor declara su capacidad para desarrollar las prestaciones objeto del presente Contrato, con total cumplimiento de las normas, prescripciones y condiciones expuestas en la documentación contractual y que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

2.1.- El presente Contrato tendrá una vigencia de **CATORCE (14) meses, a contar desde la fecha prevista de inicio del suministro el 1 de noviembre de 2022.**



El Comercializador queda obligado a iniciar el suministro de gas natural, sin solución de continuidad, en la fecha en que obtenga el acceso a las redes por parte de la Distribuidora, y que en cualquier caso deberá de iniciar, **como máximo el 1 de noviembre de 2022** (fecha en la que ya habrán finalizado los contratos de suministro de gas natural con los Comercializadores salientes).

2.3.- La terminación del Contrato por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar al Proveedor ningún derecho de indemnización de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación.

3. PRECIO DEL SUMINISTRO

3.1.- El precio a abonar por Aigües de Barcelona al Proveedor se desglosa en el precio del término fijo, el precio del término variable, el impuesto especial de hidrocarburos (IEH) y el precio de alquiler de los equipos de telemedida / comunicación y el del contador, de conformidad con la propuesta realizada por el Proveedor y las condiciones especificadas en los pliegos.

El precio del término fijo se computará atendiendo a la legislación vigente y según la tarifa de acceso de cada suministro, tal y como se establece en el apartado 6 (condiciones económicas de las ofertas) del pliego de prescripciones técnicas, y será el ofertado por el proveedor.

El precio del término variable se computará sobre la cantidad efectivamente consumida (en kWh), y se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula siguiente, para cada trimestre de aplicación:

$$T_v = (TTF_{DA}/10 + A) \times B + C$$

Donde:

T_v = *Término variable*, en *cent€/kWh*, calculado para el trimestre de aplicación.

A, B y C = Valor de los *coeficientes del Término variable* establecidos por el Comercializador en su oferta, determinados en el documento de formalización del contrato y constantes para todo el periodo contractual salvo que por disposición legal se modifique alguno de los componentes regulados durante la vigencia del contrato.

TTF_{DA} = Para cada mes dado, se define como la media aritmética no ponderada, y redondeada a tres decimales, de la media de los precios de oferta y demanda (bid y offer) del índice TTF para cada uno de los días de entrega durante dicho mes de suministro.

El índice TTF será el precio en €/MWh de gas natural publicado como "TTF Price Assessment- Day Ahead" para el día de entrega (excepto que el día de entrega sea un sábado, domingo o día no hábil en el mercado, en cuyo caso se considerará el "TTF Price Assessment - Weekend") tal como se refleja en el informe "European Spot Gas Markets" de ICIS HEREN o en el "THE-ICE Endex Dutch TTF Daily Gas Future" de "The ICE".

En relación al precio a abonar por el alquiler del contador y de los equipos de telemedida / comunicación, la comercializadora trasladará a Aigües de Barcelona el precio de la compañía distribuidora según la regulación vigente.

El término variable no incluirá el impuesto especial de hidrocarburos (IEH) y se facturará de forma independiente. Para su facturación, se tendrá en cuenta que en el suministro nº1 (EDAR Baix Llobregat) el



consumo está grabado con el tipo general de 0,65 €/GJ (0,002340 €/MWh), y en el caso del suministro nº2 (ETAP Sant Joan Despí) el IEH de aplicación será el tipo reducido de 0,15 €/GJ (0,000540 €/MWh).

El tipo de I.V.A. a aplicar sobre los precios anteriormente indicados es del [●] %, o aquel otro que legalmente corresponda en el momento de su aplicación.

En concreto, el precio del término fijo y los componentes A, B y C de la fórmula para calcular el precio del término variable son los previstos en el **Anexo nº 4** del presente contrato.

En el caso de oscilaciones de consumo real de gas, en más o en menos al 20% de los consumos previstos agregados en el período de contratación que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, resultará de aplicación el régimen de precios ofertados por el Proveedor y que constan en el **Anexo nº 4** del presente contrato.

En su caso, se aplicará el régimen económico ofertado por [●] para las oscilaciones de consumo en más o en menos al 20%, que consta también en el **Anexo nº 4** del presente contrato.

4. FACTURACIÓN

4.1.- El Proveedor emitirá factura a Aigües de Barcelona a mes vencido. En dicha factura deberán constar de forma clara los datos de las unidades suministradas, así como el resto de los requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

Las facturas entregadas según el párrafo anterior tendrán su vencimiento a los 60 días a contar desde la emisión de la factura.

El pago se efectuará mediante confirming (orden irrevocable de pago a través de entidad financiera) con el vencimiento establecido de 60 días fecha factura. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual debe haber una antigüedad inferior a un (1) año. Este documento debe ser entregado a la dirección de correo electrónico indicada anteriormente para el envío de las facturas.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e) y enviarlo a un servidor FTP facilitado por Aigües de Barcelona. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Factura-e firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta compresión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre e incluir el número de factura en su nombre. El servidor FTP facilitado por Aigües de Barcelona estará estructurado en carpetas por año y mes y las facturas se deberán depositar en la carpeta correspondiente al día en el cual se realiza la carga de ésta al servidor. Una vez detallado el formato del archivo XML a utilizar, el adjudicatario no podrá modificar el formato ni los campos que incluyen estos archivos.

En caso de querer hacer modificaciones sobre los mismos, se deberá advertir a Aigües de Barcelona con al menos dos meses de antelación, indicando el nuevo formato. En caso de modificar el formato sin avisar por correo electrónico al gestor del contrato que Aigües de Barcelona designe, ésta se reservará el derecho a no pagar estas facturas.

4.2.- Las Partes pactan expresamente que en caso de que, llegado el plazo de vencimiento acordado para el pago de una factura, éste no se hubiese realizado por Aigües de Barcelona, el interés de demora



aplicable, y que como consecuencia de dicho retraso se pudiese generar para el cobro del importe debido, será el interés legal del dinero. En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, en caso de que éstas llegasen a su vencimiento, no generarán intereses de demora en tanto no se haya solucionado dicha disconformidad.

5. COMPENSACIÓN

5.1.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Proveedor y Aigües de Barcelona y que traigan causa del presente contrato. A dichos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se adeuden mutuamente por cualquier concepto, abonando la que resulte con saldo deudor a la que resulte con saldo acreedor, la diferencia.

6. CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DE LECTURA

6.1.- Las condiciones del suministro y lectura respetarán en todo momento la normativa vigente para el sector de los hidrocarburos.

6.2.- El Proveedor, desde el momento de la firma del contrato, hará todas las gestiones, instalaciones de equipos y acciones necesarias para la realización del suministro de gas natural de acuerdo con el contrato y durante el plazo convenido.

Si por cualquier causa, el Proveedor se retrasara en el inicio de la prestación del suministro o suspendiera la continuidad del mismo, en concepto de cláusula penal convenida, vendrá obligado a indemnizar y pagar de inmediato a Aigües de Barcelona, la diferencia de coste producida entre el suministro efectivamente realizado para atender las necesidades del suministro y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato en vigor, más el importe de cualesquiera otros daños y perjuicios irrogados a Aigües de Barcelona por tal incumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de la facultad de Aigües de Barcelona para resolver el contrato, conforme a la cláusula décima del presente contrato.

6.3.- Es obligación del Comercializador hacer las gestiones oportunas con la distribuidora para instalar, adaptar, verificar, mantener, modificar o sustituir cuando sea necesario, según la legislación vigente y durante toda la vigencia del contrato, los equipos de telemedida/comunicación y contador que permitan obtener la información necesaria para la correcta administración del contrato.

6.4.- El Proveedor queda obligado al suministro de gas natural según las necesidades de consumo detalladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

En todo caso, las modificaciones de la potencia contratada quedarán supeditadas a la concesión del acceso por parte de la empresa distribuidora de gas natural

7. RESPONSABILIDADES

7.1.-El Proveedor responderá por el incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones derivadas del presente contrato, según lo estipulado en el Real Decreto 1343/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural (en adelante, el "**Real Decreto 1343/2002**"), y deberá



indemnizar Aigües de Barcelona por los daños o perjuicios causados a Aigües de Barcelona y/o a terceros en su caso, ya sea de una forma directa o indirecta, por dolo o culpa y, en relación al presente contrato.

La responsabilidad del Proveedor comprenderá todos los daños y perjuicios que se puedan causar a Aigües de Barcelona y/o a terceros, como consecuencia del suministro, así como los que se causen por defectos del suministro y le sean legalmente exigibles.

No tendrá naturaleza de incumplimiento contractual por parte del Proveedor la interrupción del suministro por causas de fuerza mayor según se establece en el artículo 1.105 del Código Civil.

7.2.- Además del respeto a las disposiciones previstas en el presente contrato, la actividad de suministro deberá cumplir con la legislación y la reglamentación vigente en relación con el mismo. El Proveedor declara conocer perfectamente dichas estipulaciones y reglamentaciones y acatarlas. El Proveedor declara respetar escrupulosamente la técnica y la metodología aplicables a su sector de actividad.

7.3.- El Proveedor se obliga a mantener durante la ejecución del presente contrato y hasta el límite temporal de su responsabilidad, según se determine por la legislación vigente, la póliza de Responsabilidad Civil, cuya cobertura económica (indemnización por siniestro) deberá estar concertada por un importe mínimo de 3.000.000,00 €, con cobertura patronal mínima de 300.000,00 -€ por víctima.

Deberá tener a todos los efectos la condición de posible perjudicado y reclamante por dicha póliza a Aigües de Barcelona.

El Proveedor se obliga a exhibir los recibos conforme se encuentra al corriente de pago de dicha póliza y/o los certificados de vigencia de la misma a Aigües de Barcelona, en cualquier momento que ésta lo solicite durante la vigencia del Contrato.

7.4.- El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula, con entera indemnidad de Aigües de Barcelona en el cumplimiento de tales obligaciones.

8.- GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

8.1.- El Proveedor garantiza que es titular de los elementos materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad de suministro de energía en perfecto estado de funcionamiento y aptos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente contrato (incluyendo locales, instalaciones, maquinaria, utensilios y demás enseres, así como de personal cualificado) y de una experiencia ya demostrada en el campo del suministro de energía de gas.

Del mismo modo, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir con la normativa vigente que afecta a la ejecución del Contrato de suministro realizado y en concreto, a la normativa vigente en cada momento en referencia al sector de hidrocarburos, la cual declara conocer y respetar. A estos efectos el Proveedor garantiza y se obliga a ejecutar el suministro objeto del Contrato según los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato y en sus Anexos, así como en los términos y condiciones de calidad recogidos en el Real Decreto 1434/2002. A estos efectos, el Proveedor vendrá obligado a trasladar a Aigües de Barcelona cuantos descuentos o indemnizaciones sean recibidos de la distribuidora por interrupciones en el suministro.

El Proveedor asumirá la representación de Aigües de Barcelona ante la Compañía Distribuidora, realizando las gestiones que sean necesarias para la contratación del acceso a red del punto de suministro correspondiente en su nombre y garantizar que la calidad y la continuidad del suministro se mantenga

dentro de los límites fijados por el Real Decreto 1434/2002, y por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Además, el Proveedor se compromete a realizar cuantas actuaciones sean necesarias con la finalidad de llevar a cabo de forma satisfactoria el suministro, en los términos previstos en el presente contrato, y sin que la mera puesta a disposición de recursos o la dedicación de horas, descargue o exonere al Proveedor de sus obligaciones.

Con carácter general, el Proveedor ejecutará el objeto del Contrato en estricta observancia de los procedimientos y parámetros establecidos en virtud de la oferta presentada por el Proveedor y en el Contrato. El Proveedor velará por el cumplimiento del anterior compromiso por sus empleados involucrados en la ejecución del Contrato.

8.2.-El Proveedor se compromete asimismo a:

- (a) actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona, absteniéndose de realizar cualquier actividad que pueda dañar el buen nombre y reputación de la misma;
- (b) dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo desarrollo de las tareas propias del suministro contratado.
- (c) cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por mediación de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Contrato; y
- (d) cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las que se incluyen:
 - obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la ejecución del Contrato;
 - durante toda la duración del Contrato, el Proveedor se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a la ejecución del contrato, y se compromete a exhibir a petición de Aigües de Barcelona cuantas veces ésta lo requiera, justificación documental del pago mensual de salarios y modelos TC1 y TC2 o, alternativamente, certificación de la Seguridad Social o cualquier otro documento o medio admitido en derecho que acredite los extremos indicados.
 - dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, caso de acceso a las instalaciones de Aigües de Barcelona siempre que ello sea necesario para la correcta ejecución del Contrato.

A petición de Aigües de Barcelona el Proveedor deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

8.3.-El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del Contrato dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo, debiendo cumplir con sus obligaciones según éstas se definen y regulan en el Contrato.

8.4.- El Proveedor nombra a [●] para que actúe como Responsable del Suministro (interlocutor ante Aigües de Barcelona), atendiendo a su calidad de representante autorizado.



9. OBLIGACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA

Aigües de Barcelona asume las que se detallan a continuación:

- (a) Aigües de Barcelona deberá abonar la remuneración, en el plazo, forma y demás términos previstos en el Contrato.
- (b) Aigües de Barcelona deberá permitir al Proveedor el acceso a sus instalaciones, siempre que ello sea necesario para la correcta ejecución del Contrato, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa que lo desarrolla.
- (c) De ser necesario, Aigües de Barcelona deberá proporcionar al Proveedor la documentación técnica y operativa, el material y los datos que obren en su poder y fueran necesarios para la adecuada ejecución del Contrato.
- (d) Aigües de Barcelona obtendrá y mantendrá en vigor durante todo el plazo de vigencia del Contrato, con una compañía de seguros de primer orden, las pólizas de seguros que fueran necesarias en atención a sus actividades y los riesgos inherentes a las mismas, y en particular en relación con las actividades desarrolladas en sus Instalaciones.

10.- PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

10.1.- EL PROVEEDOR será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza en relación con su personal. Por lo que se refiere al momento de la firma del presente Contrato, EL PROVEEDOR manifiesta y confirma el cumplimiento de tales obligaciones.

EL PROVEEDOR se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato y se compromete a exhibir a petición de Aigües de Barcelona tantas veces como esta le requiera, justificación documental de la alta a la Seguridad Social de las personas adscritas al contrato, recibos de salarios de los/las trabajadores/as que presenten servicios con justificación de abono de estos salarios, modelos RNT y RLC (antiguos TC1 y TC2), o alternativamente, certificación negativa de descubiertos de la Seguridad Social o cualquier otro medio admitido en derecho que acredite los extremos indicados. Esta información será considerada confidencial.

10.2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo vínculo laboral alguno entre Aigües de Barcelona y el personal de EL PROVEEDOR aunque eventualmente tenga que prestar los Servicios en centros de trabajo de aquélla. Por tanto, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal de EL PROVEEDOR no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud, seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será EL PROVEEDOR quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empleador.

10.3.- EL PROVEEDOR se obliga a cumplir todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a dichos efectos en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, EL PROVEEDOR asume toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de sus trabajadores/as o de sus subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir debidos a actos de imprudencia o negligencia. EL PROVEEDOR adoptará cuantas medidas sean precisas, además de las que está obligada por imperativo legal, para garantizar la máxima seguridad de sus trabajadores/as y del resto de personal concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.



Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso que detecte, por parte de los/las trabajadores/as de EL PROVEEDOR o por parte de los de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia de seguridad y salud laboral obligatorios por Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados.

10.4.- En cumplimiento de la legislación vigente, EL PROVEEDOR se compromete a cooperar con Aigües de Barcelona en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales. En concreto, EL PROVEEDOR se obliga a dotar a todos sus empleados de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de los mismos cuando sea necesario. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato. Así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que vayan a prestar los servicios. De acuerdo con lo expresado, Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, solicitar a EL PROVEEDOR que certifique documentalmente que se disponen de dichos registros y documentos que lo acrediten para verificar su contenido.

10.5.- EL PROVEEDOR se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales y en los términos que fija el artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

10.6.- EL PROVEEDOR podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos de la CLÁUSULA 18 del presente contrato. En caso de subcontratación, EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya fijado con los subcontratistas en relación con la prevención de riesgos laborales. El personal que se emplee para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente de EL PROVEEDOR o de las empresas por ella subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

10.8.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose EL PROVEEDOR a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que puedan generarse en cualquier momento incluidos aquellos que tengan su causa en la finalización del presente Contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de Seguridad y Salud Laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repetir íntegramente contra EL PROVEEDOR en virtud del que se ha expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales.

11.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Son causas de resolución anticipada de este Contrato, además de las legales:

(a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este contrato y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Proveedor.

(b) La extinción de la personalidad jurídica de cualesquiera de las Partes, salvo que la misma sea consecuencia de fusión, escisión, o cualquier otra operación de reestructuración societaria, siempre que éstas fueren las entidades supervivientes una vez concluidas dichas operaciones de reestructuración o, aun si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continúe llevando a cabo las actividades que la Parte en cuestión realizaba antes de la conclusión de dichas operaciones, y siempre que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

(c) La quiebra del deber de confidencialidad.

(d) El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del PROVEEDOR.

(e) El mutuo acuerdo.

(f) La cesión total o parcial del contrato sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.

La resolución del presente contrato supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

12. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1.- Contratación de servicios sin acceso a datos.

Los servicios contratados a [PRESTADOR DE SERVICIOS] no requieren el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad d'AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. No obstante, para la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, [PRESTADOR DE SERVICIOS] debe acceder a los locales de trabajo de AIGÜES DE BARCELONA, donde se encuentran los ficheros y sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que AIGÜES DE BARCELONA es responsable.

En caso de que, por error o accidente, un empleado de [PRESTADOR DE SERVICIOS] tenga acceso a dichos datos personales, [PRESTADOR DE SERVICIOS] deberá informar a la mayor brevedad posible a AIGÜES DE BARCELONA.

[PRESTADOR DE SERVICIOS] se obliga a comunicar a todos los empleados asignados al presente contrato su obligación de guardar secreto profesional y notificar cualquier acceso indebido a datos de carácter personal que se produzca. [PRESTADOR DE SERVICIOS] será en todo caso responsable de las posibles infracciones que pudieran derivarse del uso de dichos datos por parte de sus empleados.

12.2.- Datos de los firmantes del Contrato

Los datos de los firmantes del Contrato, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por AIGÜES DE BARCELONA y por



[proveedor], cuyos domicilios figuran en el encabezado (en adelante, los "Responsables del Tratamiento") con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.
- La existencia de una relación jurídica o contractual.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre su empresa y AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del contrato. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, dirigiéndose respectivamente al Responsable del Tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo: [Añadir mail que corresponda de Aigües de Barcelona y mail del proveedor].

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.aepd.es).

13. CONFIDENCIALIDAD

13.1.- El Proveedor se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del Contrato o derivado de la ejecución del mismo. El Proveedor se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

13.2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Proveedor hubiera designado como tal.

14. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El régimen de las modificaciones contractuales se encuentra regulado en la Cláusula 18 del Pliego de Condiciones Particulares.

15. COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

15.1.- El Proveedor garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Proveedor plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda



indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

15.2.- El Proveedor declara conocer el Pacto Mundial (<http://www.pactomundial.org/category/aprendizaje/10-principios/>), el Código Ético de Aigües de Barcelona (<https://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/web/ab-corporativa/transparencia/empresa-organitzacio/estructura-etica>) así como el Código de Conducta de los Proveedores de Aigües de Barcelona (<http://www.aiguesdebarcelona.cat/proveedores>), aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Proveedor se obliga a ajustar su actuación los principios recogidos en los referidos documentos.

16. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

El Proveedor se obliga a cumplir con la normativa vigente que afecta al suministro realizado y en concreto, a la normativa vigente en cada momento en referencia al sector de hidrocarburos, la cual declara conocer y respetar.

Del mismo modo, el Proveedor garantiza el cumplimiento, durante toda la vigencia del Contrato, de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, tributaria, social y medioambiental de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula, con entera indemnidad de Aigües de Barcelona en el cumplimiento de tales obligaciones.

17. IMPUESTOS

Tanto el precio del suministro de gas natural, término fijo y término variable, el impuesto especial de hidrocarburos, como el precio mensual de alquiler de los equipos de telemedida y comunicación y del contador¹, constituirán la total contraprestación del objeto del contrato, correctamente realizado, de acuerdo con las prescripciones del mismo, incluyendo todos los gastos directos, indirectos, beneficio industrial y tributos, con la única excepción del IVA. Todos los tributos que se devenguen como consecuencia de este acuerdo o de los acuerdos que del mismo se deriven serán satisfechos por las Partes con arreglo a la Ley.

18.-FUERZA MAYOR

18.1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de dos días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará

¹ La alusión al contador es solo para el Punto de suministro nº 2.

sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Proveedor no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

18.2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los Servicios contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) días desde la fecha en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

19.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El régimen de la subcontratación es el que se encuentra previsto en la Cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares.

El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente contrato a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente contrato deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un contrato por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

20.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Encabezamientos

Los encabezamientos y el índice utilizados en el Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

Prevalencia

Si existieran contradicciones entre el contenido de un documento complementario o un anexo y el contenido de las cláusulas del Contrato, se deberá dar siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de estas últimas, salvo que expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.

Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez o ineficacia de cualesquiera de las cláusulas del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualesquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato. Dichas cláusulas deberán



reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas. Las Partes renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudiera pedirse por esta circunstancia.

21. NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que (a) hayan sido entregadas en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra parte; (b) enviadas por medio de conducto notarial; o (c) remisión por correo postal o electrónico así como por cualquiera otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y únicamente a la persona o personas indicadas en el presente contrato:

(i) AIGÜES DE BARCELONA.: A la atención de D.[●], fax [●], e-mail [●], y/o dirección postal en calle General Batet, 1-3, (08028) Barcelona.

(ii) [●]: A la atención de D. [●], fax [●], e-mail [●], y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

22. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

22.1.- El presente contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por el presente contrato y documentación anexa, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

22.2.- Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato en las fechas de las firmas electrónicas.

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA
DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.**

EL PROVEEDOR

Sr./a:

Sr./a:

ANEXOS

Anexo nº 1: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA EDAR BAIX LLOBREGAT Y LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares

Anexo nº 2: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA EDAR BAIX LLOBREGAT Y LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas

Anexo nº 3: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA EDAR BAIX LLOBREGAT Y LA ETAP DE SANT JOAN DESPÍ

Contenido: Proposición económica de fecha [•]